



COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL TOLIMA

Disciplinable:	Jenny Yaneth Varela Lozano
Cargo:	Jueza Primera Pequeñas Causas
Quejoso:	Yeison Enrique Rojas Vergara
Decisión:	Sentencia Absolutoria
Radicación:	73001-11-02-002- 2017-00912-00

Ibagué, 4 de julio de 2021

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS FERNANDO CORTES REYES.**

Aprobado según acta No. 024 SALA ORDINARIA

ASUNTO

Fenecido el término probatorio del juicio, surtido el traslado a las partes para sus alegatos finales y como quiera que no se observa causal que invalide lo actuado, la Sala profiere sentencia de primer grado en el proceso disciplinario adelantado contra la doctora JENNY JANETH VARELA LOZANO, en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas, en consonancia con los cargos formulados en providencia del 23 de septiembre de 2020.¹

DE LA QUEJA DISCIPLINARIA

Con oficio CCL. No. 012 del 18 de agosto de 2017 la presidenta del Comité de Convivencia Laboral, doctora AMPARO SAENZ MOLINA, informa el fracaso de la conciliación adelantadas con ocasión de la

¹ Expediente 079 Digital, Documento.

queja instaurada por el señor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA, por presuntos actos constitutivos de acoso laboral por parte de la Jueza Primera de Pequeñas causas y competencias múltiples, de quien afirma, descalifica su trabajo, no tiene en cuenta la alta carga laboral que afecta el despacho, circunstancia que sí reconoce a sus compañeros, a quienes ha tenido que colaborar en sus funciones, agregando memoriales; lo ha hecho trabajar fuera del horario laboral y delante de sus compañeros lo calificó de incompetente, reprochándole además pertenecer al sindicato; refiere igualmente ser objeto de trato humillante, descalificativo, que la directora del despacho ha desplegado en su contra, ahora con el apoyo del personal de Secretaría.

Ante la Sala rindió ampliación de queja en la que se ratificó de sus afirmaciones y resalta haber solicitado traslado del Juzgado, pero la disciplinable remitió las actas de la calificación trimestral, que no estaban en firme, en las que lo tilda de misógino, a los Juzgados donde pretendía laborar lo que ha ocasionado que no sea nombrado.

Añade que en razón de la carga laboral llegaba temprano a trabajar, lo que no le volvió a permitir la funcionaria judicial; que le modificó sus funciones, entregándole las de todo el mundo, asignándole la atención al público todo el día y requiriéndole la proyección de un número elevado de procesos, prohibiéndole además entrar al despacho de ella, que lo ha insultado fuertemente, respecto a la carga laboral señala que tiene que controlar término de entre 50 y 100 procesos de ejecutoria diarios y recibir un número similar de documentos producto de la

atención en baranda, los que se tramitan, anexan y se vuelven notificaciones gigantes y le asigna 20 proyectos para tramitar;

Afirma que a pesar de conocer la carga de trabajo que tenía, frecuentemente le pasaba actas, cuyas contestaciones le demandaban más tiempo, que tenía una actitud hostil en su contra, en razón de la cual buscaba confrontarlo frecuentemente y que le ocultó a medio día unos procesos que venía tramitando, cuando él no se encontraba en el despacho por la prohibición de estar en él, en horas no laborales²

Como sustento de sus afirmaciones allegó un CD, contentivo de conversaciones al parecer sostenidas con la doctora JENNY JANETH VARELA, con fechas 21 de abril, 2 de mayo, 9 de mayo, 12 de mayo, 14 de julio, 25 de julio y 1º de agosto de 2017.³

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- INDAGACIÓN PRELIMINAR: Recibidas las diligencias por reparto realizado el 22 de agosto de 2017 por la Oficina Judicial,⁴ con auto del 1 de septiembre se dispuso la apertura de indagación preliminar contra la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO en condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué, ordenándose la práctica de algunas pruebas.⁵

² Documento 003 Expediente Digital

³ Documento 004 Expediente Digital

⁴ Documento 005 Expediente Digital

⁵ Documento 007 Expediente Digital

2.- INVESTIGACION DISCIPLINARIA: Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria de la investigada⁶ en auto del 25 de junio de 2018 se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra JENNY YANETH VARELA LOZANO en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué, ordenándose la práctica de algunas pruebas⁷

3.- CIERRE: Habiéndose recaudado en lo posible las pruebas decretadas, mediante auto 22 de abril de 2019 se dispuso el cierre de la investigación disciplinaria,⁸ con constancia secretarial de ejecutoria 9 de mayo de 2019, sin recursos.⁹

4.- CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA ACTUACION: Se realizó en providencia del 19 de febrero de 2020, aprobada en sala Ordinaria No. 006 en la que se profirió pliego de cargos frente a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO en condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué;¹⁰ por la violación a los deberes que consagran los numerales 1, 3 y 12 del artículo 153 de la Ley 270 de 2006, la transgresión a la norma descrita en los numerales 1, 2 y 4 artículo 2, de la Ley 1010 de 2006 y la realización de las conductas descritas en los literales b), c), f), i), y j) del artículo 7 ibidem. Por lo que

⁶ ARTÍCULO 153. FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Ley 734 de 2002.

⁷ Documento 037 Expediente Digital.

⁸ Documento 048 Expediente Digital

⁹ Documento 050 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 052 Expediente Digital.

se habría incurrido en falta gravísima a título doloso; en los siguientes términos:

CARGO UNICO

Del análisis probatorio encuentra la Sala que la señora Jueza presuntamente olvidó las preceptivas de orden legal prevista en los artículos 13 de la Constitución Política; numerales 1, 3 y 12 del artículo 153 de la Ley 270 de 2006; en concordancia con lo señalado en el Artículo 34 numeral 6 de la Ley 734 de 2002, así mismo el numeral 6º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y los numerales 1, 2, 4, del artículo 2 de la Ley 1010 de 2006.¹¹

PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué como presunta infractora del artículo 153.1.3 y 12 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 35.6 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 2º, numerales 1, 2, y 4 y art. 7º de la Ley 1010 de 2006, Falta que, al tenor de lo dispuesto en esta providencia, se considera como **FALTA GRAVÍSIMA** realizada a título de **Dolo**.¹²

5.- DESCARGOS: Fueron presentados el 8 de julio de 2020¹³ por el defensor de confianza de la investigada, doctor LUIS CARLOS

¹¹ Documento 020 Expediente Digital

¹² Documento 020 Expediente Digital

¹³ Documento 055 Expediente Digital

BARRETO OCHOA, a quien le fuera conferido poder, personería que se le reconoce en los términos del mismo.¹⁴

6.- PRUEBAS ETAPA DE JUICIO: A petición de las partes y de oficio, en auto fechado el 28 de julio de 2020 se dispuso la práctica de pruebas,¹⁵ con ampliación de término del despacho comisorio a través de auto adiado el 18 de febrero de 2021.¹⁶

7.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la norma citada,¹⁷ y fenecido el término probatorio, con auto del 24 de mayo de 2021 se dispuso correr traslado por el término común de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión,¹⁸ con control de términos del 9 de julio del presente año en el que se dejó constancia del pronunciamiento de la defensa de la investigada,¹⁹ pasando el expediente al despacho el 12 de los corrientes para proferir sentencia de instancia.

CALIDAD DEL SUJETO DISCIPLINABLE

Se trata de la doctora **JENNY YANETH VARELA LOZANO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.244.444, quien funge como Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué, conforme fuera informado por

¹⁴ Documento 055 Expediente Digital FL. 51

¹⁵ Documento 060 Expediente Digital

¹⁶ Documento 088 Expediente Digital

¹⁷ **ARTÍCULO 169. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

¹⁸ Documento 096 Expediente Digital

¹⁹ Documento 099 Expediente Digital

la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior en oficio SP. 3619 del 23 de julio de 2019.²⁰

DEFENSA DEL DISCIPLINABLE

1.- En uso del derecho de contradicción y defensa que le asiste a la investigada, doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO el 14 de agosto de 2018 presentó escrito defensivo²¹ en el que manifiesta que asumida la dirección del despacho el 2 de mayo de 2017 reunió al personal verificando la alta carga laboral, por lo que impartió directrices en procura de poner el despacho al día, sugiriendo a todo el equipo laboraran horario extendido y advirtiéndole que haría control a los deferentes puestos de trabajo cada tres meses.

Agregó que ante las constantes quejas de los usuarios por la mora en secretaría, requirió al quejoso en privado obteniendo como respuesta *“tengo mucho trabajo, eso no es mi función, ese es su parecer, si no le gusta hágalo Usted...”*; dice que advertida por los empleados del Juzgado que el Secretario estaba haciendo grabaciones con el celular y tomando fotos decidió hacerle las observaciones en su puesto de trabajo y frente de los demás compañeros, quienes afirma pueden dar fe de la forma grosera, atrevida con la que contestaba; que ante la actitud del secretario frente a las observaciones verbales, decidió hacerlas por escrito sin obtener tampoco respuesta, con la única excusa que *“no tengo tiempo”* o *NO LO VOY HACER*; reitera la falta de respeto

²⁰ Documento 050 Expediente Digital

²¹ Documento 044 Expediente Digital

del Secretario no solo al interior del juzgado, sino frente a sus empleados y los usuarios de esa Unidad Judicial.

Desmiente la entrega de 20 procesos entregados al quejoso antes de las 12 de día, informó que se traba de la búsqueda de un proceso que estaba extraviado hacía más de quince días y que el usuario interesado preguntaba insistentemente, siendo encontrado en el escritorio del Secretario; situaciones que eran continuas en ese juzgado no solo procesos, sino con memoriales por lo que debió redistribuir la carga laboral entre todos los integrantes del despacho para mejorar el servicio.

Afirma que la prohibición al Secretario de ingresar a su despacho obedece al temor que le generaba, por lo que según su sentir, podía ser agredida físicamente por el quejoso, razón por la que decidió que todos los reclamos al secretario los haría delante de todos los compañeros; además de haber buscado apoyo ante la Procuraduría Regional, Provincial, Tribunal superior, consejo Seccional de la Judicatura, sin encontrar respuesta alguna, debiendo entonces prevenir ser golpeada o una tragedia; refiere que esas situaciones la han llevado recurrir a urgencias y atención médica por problemas de tensión.

En torno a la sustracción de 100 procesos que afirma el quejoso le fueron escondidos, explica que no eran 100 procesos sino 28 que se los entregó al judicante para que realizara las liquidaciones que venía realizando por orden de la anterior Jueza y que se encontraban atrasadas.

Finaliza su intervención indicando que durante los 26 años de servicio a la rama es la primera vez que se siente atacada e irrespetada por un hombre, lo que le produce un gran temor; afirma que sus actuaciones han sido dentro del decoro y en uso de las facultades que como directora del despacho le otorga la ley, por lo que pide sea exonerada de la investigación.²² Aporta como soporte de sus afirmaciones copia de los oficios, llamados de atención y/o requerimientos dirigidos al “señor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA”.

2.- DE LOS DESCARGOS: Fueron presentados en escrito fechado el 8 de julio de 2020 por el defensor de confianza de la investigada, doctor LUIS CARLOS BARRETO OCHOA, en el que hace referencia a cada una de las conductas endilgadas a su representada, así:²³

1. *Se dijo que mi poderdante la Dra. JENNY YANTEH VARELA le descalificaba el trabajo al Dr. Yeison Enrique Rojas...jjj* desmiente esta acusación indicando que la funcionaria judicial sostenía un trato serio pero respetuoso encaminado a la buena administración del recurso humano y material para el buen funcionamiento del despacho.²⁴
2. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA no tenía en cuenta la alta carga laboral que afectaba al despacho...jjj;* aduce que cuando asumió la dirección del despacho el secretario

²² FL. 187 CO

²³ Documento 055 Expediente Digital

²⁴ Documento 055 Expediente Digital FL. 5

presentaba un atraso significativo en el cumplimiento de sus funciones, sin que se hubiera buscado una solución por parte del mismo, por lo que la investigada debió colocar a todo el equipo de trabajo en la máxima exigencia, descongestionar el juzgado, logrando que a la fecha el juzgado se encuentre al día en la media de los demás, considera que la inconformidad del quejoso radica en el hecho de no haber trabajado nunca en la Rama Judicial y sentir la presión de cumplir con sus funciones.²⁵

3. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA les reconocía a sus compañeros las labores...iii* advierte que es una apreciación personal, pero que a todos y cada uno de los empleados les corregía y les reconocía en trabajo de la misma manera.²⁶

4. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA no reconocía que el Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA que les colaboraba en sus funciones agregando memoriales...”* Afirma que su representada desconoce tal actividad realizada por el secretario, quien además fue apático a las actividades y apoyo de grupo.²⁷

5. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA LOZANO hacia trabajar al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA por fuera de los horarios laborales ...iii* sostiene que dicha afirmación es falsa porque si bien es cierto les sugirió trabajar tiempo extra, los empleados quedaron en libertad de

²⁵ Documento 055 Expediente Digital FL. 6

²⁶ Documento 060 Expediente Digital FL. 6

²⁷ Documento 055 Expediente Digital FL. 7

hacerlo, además porque considera que estando el despacho congestionado se debía hacer un esfuerzo de equipo, por ello laboraba horario extra e inclusive los fines de semana, al punto de tener que llevar trabajo para la casa para así, cumplir con las metas exigidas por el H. Consejo Seccional de la Judicatura.²⁸

6. Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA trataba de incompetente al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA delante de sus compañeros. Afirma que en el juzgado siempre existió un trato amistoso, con respeto por el ser humano, pero con la convicción de cumplir con las metas del juzgado.²⁹

7. Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA le reprochaba al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS por pertenecer al Sindicato...*jjj* rechaza esa afirmación por cuanto en ellos 26 años de carrera nunca ha tenido conflicto con los sindicatos ni los empleados por esa causa, ni por ninguna otra.³⁰

8. Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA usaba trato descalificativo con el Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS...*jjj* dice que el trato que existió entre su mandante y el Dr. Yeison Enrique Rojas fue el trato digno a un ser humano dentro y fuera del juzgado, pero luego de unos hechos de agresividad y manejo de la ira de parte del empleado se optó porque este fuera siempre en presencia de los demás compañeros.³¹

9. Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA lo califico de MISOGINÓ (sic) ante los juzgados donde el Dr. YEISON

²⁸ Documento 055 Expediente Digital FL. 7

²⁹ Documento 055 Expediente Digital FL.7

³⁰ Documento 055 Expediente Digital FL.7

³¹ Documento 055 Expediente Digital FL.8

ENRIQUE ROJAS VERGARA buscaba ser trasladado, lo que le ocasionaba no ser nombrado...jij dice que esa afirmación no es cierta por cuanto en esos trámites los jueces no dan recomendaciones, ni autorización de traslados, ni existe prueba de dicha afirmación.³²

10. Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA le cambio las funciones de la SECRETARIA al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA entregándole funciones de todo el despacho, entre ellas atención al público todo el día. Sostiene que las funciones fueron consignas en el manual de funciones porque al momento de asumir el cargo como juez la Dra. JENNY YANETH VARELA LOZANO, el 2 de mayo de 2017, quien atendía la baranda todo el día, todos los días, era el CITADOR del juzgado, señor JUAN MANUEL, día, por lo que se hizo la pregunta ¿a qué hora cumplía las funciones de su cargo? mientras que el secretario Dr. Yeison Enrique Rojas solo controlaba términos de ejecutoria, eventualmente términos de notificación y elaboraba liquidaciones solo cuando por escrito se lo requerían.³³

11. Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA lo requería para que le proyectara (20) procesos antes del antes del medio el día 1 de agosto de 2017...jijj relata que para esa fecha se ordenó a todo el personal buscar el proceso Rad: 2017 – 690 que se encontraba perdido hacía más de (15) días y la abogada venía a diario y siempre se le decía vuelva mañana, venga en (8)

³² Documento 055 Expediente Digital FL.8

³³ Documento 055 Expediente Digital FL.8

días, como en efecto se procedió inclusive la investigada, encontrando el expediente en el escritorio del secretario, agrega que además el secretario no elabora proyectos.³⁴

12. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA le prohibió el ingreso al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA el ingreso a su oficina...jij* explica lo acontecido el 2 de mayo de 2017 cuando el quejoso ingresó por tercera vez al despacho con un documento que había corregido varias veces y aun así seguía estando mal, por lo que procedió a arrojarle el mismo al escritorio de la Jueza, provocando intimidación y temor.³⁵

13. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA insultaba al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA fuertemente...jij* Inacepta tal afirmación no solo por el trato respetuoso que imprime a su equipo de trabajo, quienes pueden dar cuenta del mismo, sino por la formación ética y de valores que tiene la disciplinable. Explica el trámite interno de secretaría y ante la exigencia de hacer control diario de procesos el secretario decidió incapacitarse.³⁶

14. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA imponía al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA que tenía que controlar entre (50 y 100) procesos diarios...jij* refiere el alto volumen de trabajo diario representado en más o menos (60 a 80) memoriales y un promedio de (20 demandas diarias), cuyo trámite se realiza entre los funcionarios del juzgado incluyendo la

³⁴ Documento 055 Expediente Digital FL.9

³⁵ Documento 055 Expediente Digital FL.10

³⁶ Documento 055 Expediente Digital FL.11

señora Juez y los judicantes que son un valioso aporte en el desarrollo del trabajo, considera que la forma como el secretario realiza la labora, de mal genio y estresado, mientras que los demás la hacen con agrado y dedicación es lo que le hace pensar que están en su contra.³⁷

15. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA le imponía al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA recibir un sin número de similar de documentos y (20) proyectos diarios...!!!* Insiste que las labores de todo el personal son realizadas conforme al MANUAL DE FUNCIONES y corresponden a las necesidades e inherentes al cargo, por lo que la indebida planificación y mal uso del tiempo, ocasionaron un grave atraso en el trámite de los procesos que generó reclamaciones de los usuarios, debiendo todos los integrantes del despacho, incluida su directora realizar actividades encaminadas al descongestionamiento del mismo.³⁸

16. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA buscaba confrontarlo frecuentemente al Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA...!!!* afirma que es una apreciación propia de la *continua paranoia de abuso laboral* en la que vive el quejoso.³⁹

17. *Que mi poderdante la Dra. JENNY YANETH VARELA le oculto un medio día unos procesos que venía tramitando el Dr. YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA cuando él no se encontraba en el despacho...!!!* explica que ante la congestión

³⁷ Documento 055 Expediente Digital FL.11

³⁸ Documento 055 Expediente Digital FL.12

³⁹ Documento 055 Expediente Digital FL.12

que presentaba el despacho y la poca actividad del secretario la Juez, como directora del despacho procedió a redistribuir los procesos que se encontraban atrasados por más de quince días y como el quejoso se había retirado del despacho en horas laborales, sin permiso, sin aviso y sin regresar, la jueza procedió a entregar a cada uno de los empleados un número de procesos, correspondiéndole a la judicante los que estaban para liquidación por cuanto era una actividad que ella venía desarrollando en dirección de la anterior funcionaria; agrega que el video aportado en efecto refleja el retiro de los procesos por cuanto la judicante los trabajaba en su casa los fines de semana como lo hacía también la oficial mayor y la misma funcionaria que llevaban trabajo para la casa y así tratar de mantener el despacho al día.⁴⁰

20. Respecto a los audios del (21) de abril de 2017, la del (2) de mayo de 2017, la del (9) de mayo de 2017, la del (12) de mayo de 2017, la del (14) de julio de 2017, la del (25) de julio de 2017, la del (1) de agosto de 2017, especialmente a los del (9 de mayo 12 de mayo y (1) de agosto de 2017), que fueron aportados por el quejoso afirma que se atiene a lo que se establezca en prueba pericial que establezca los partícipes de dichos audios y las frases a quien corresponden.⁴¹

21. Finamente honorable señor juez mi prohijada es y ha sido una funcionaria pública por vocación y amor a la profesión siempre apegada a la Ley, los llamados de atención que se hicieron al funcionario siempre sucedieron en el marco de cumplir con unos

⁴⁰ Documento 055 Expediente Digital FL.12

⁴¹ Documento 055 Expediente Digital FL.13

fundamentos judiciales y de rigor que exige la Ley y las determinaciones de las labores fueron tomadas en uso de sus facultades legales y bajo la condición nominadora de juez, con el propósito de salvaguarda el acceso a la administración de justicia, pero este funcionario “Secretario” .⁴²

Con los descargos aportó prueba de orden documental.⁴³

En el mismo documento el apoderado presentó escrito de “*PROPUESTA DE TACHA DE FALSEDAD – CGP ART. 269 – 244*”, respecto de las grabaciones aportadas por el quejoso de las cuales pide sean sometidas a experticia técnica.⁴⁴

3.- VERSION LIBRE: En audiencia de pruebas celebrada el 29 d enero de 2018 la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO, sin apremio ni juramento, expuso los pormenores de los hechos referidos por el quejoso, frente a lo cual indica que, en efecto, el despacho que dirige soporta una abundante carga laboral y cuando llegó al juzgado reunió al personal que se encuentra en propiedad indicándoles las estrategias para descongestionar el despacho, diciéndole que era necesario cambiar el *chip* respecto a la idea la abrumadora carga laboral y que no podían escusarse en ella para no desarrollar las labores correspondientes, palabra que incomodó al secretario, porque encontró más de 400 procesos sin registrar, ni radicar, liquidaciones de crédito sin fijar, recursos sin fijar en lista, emplazamientos sin subir a la

⁴² Documento 055 Expediente Digital FL.13

⁴³ Documento 055 Expediente Digital FL. 47-82

⁴⁴ Documento 055 Expediente Digital FL. 42-46

plataforma mas de 100 procesos, mas de 500 memoriales sin radicar, por lo que le indicó al personal que había que adelantar todo el trabajo represado porque cuando iban los abogados y usuarios les decían que volviera en quince días, en un mes que estaba demorado, lo que le parecía falta de respeto con los interesados.⁴⁵

Relata que, ante la insistente reclamación de un abogado por la pérdida de un proceso, le pidió al personal que no se retirara hasta tanto no apareciera, pues por el volumen de trabajo es casi normal que se amarre un expediente con otro o se ubican donde no corresponde, porque tenían procesos encima, debajo y a los lados del escritorio, pero nunca le daban razón al usuario de los procesos, pero dicho ordenamiento también le molestó al quejoso;⁴⁶

Agrega que cuando tenía que hacerle observaciones, sugerencia, o requerimientos al secretario lo llamaba en privado al despacho para no hacerlo en público y le contestaba en malos términos diciendo que tenía mucho trabajo, que no le pusiera más, además porque no sustanciaba, y decía que mirara como hacía por lo que le pedía el favor a los demás funcionarios; cuenta las actividades de dos judicantes que correspondía realmente al secretario, por lo que considera que el origen de la queja es la falta de conocimiento del secretario respecto de sus funciones y obligaciones por ser nuevo en la Rama Judicial.

⁴⁵ Documento 023 Expediente Digital Récord 5'28-6'53

⁴⁶ Documento 023 Expediente Digital Récord 7'26-8'41

Advera que en una oportunidad un usuario llegó al juzgado solicitando la entrega de un dinero en un proceso que tenía orden de seguir adelante con la ejecución, tenía liquidación y por tanto el dinero era de quien lo estaba reclamando y el secretario le dijo que no podía darle el dinero porque era del juzgado, que ante tal afirmación salió a secretaria y le indicó al secretario que en efecto, el dinero del proceso era de quien lo reclamaba, obteniendo como respuesta delante de los empleados y de los que estaban en baranda, que si ella le quería dar dinero, entonces que ella hiciera el auto.⁴⁷

Relata lo acontecido con aviso de remate que fue elaborado en cinco oportunidades de manera incoherente y equivocada, haciéndole perder dinero a las partes con las publicaciones porque ese aviso lleva la firma del secretario y ante los reclamos el secretario le tiro el expediente al escritorio diciéndole que entonces lo hiciera ella, finalmente fue la oficial mayor quien lo elaboró; dice que por ese hecho le pidió al secretario que no ingresara al despacho por temor a ser agredida; advera que ante tanto incumplimiento en el desarrollo de funciones reunió al personal y les informó que haría un seguimiento trimestral del desempeño de cada uno para la calificación anual, tal como dispone la ley, además porque cuando el Consejo le haga visitas no puede excusarse en el hecho que el secretario no cumpla con sus funciones, pues ella como directora del despacho está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para sacar adelante el despacho.⁴⁸

⁴⁷ Documento 023 Expediente Digital Récord 8'45-13'18"

⁴⁸ Documento 023 Expediente Digital Récord 14'16-27'10

Explica igualmente lo acontecido con el supuesto retiro ilegal de 100 procesos que tenía a cargo el secretario indicando que fueron 34 proceso que le entregó a la judicante para que realizara unas liquidaciones de crédito, las que tuvo que llevarse a casa para adelantar trabajo porque era humanamente imposible hacerlas en horario de trabajo por cuanto debía cumplir con sus propias funciones, que el secretario tenía represadas y por las cuales ya habían acudido en varias oportunidades los usuarios a pedir las; afirma que a raíz de eso el secretario realizó una inspección judicial al despacho con la asistencia del personal del sindicato, sin la autorización, ni la presencia de la señora Juez, razón por la cual prohibió el ingreso de cualquier persona ajena al despacho sin su autorización, así como la permanencia del secretario en la oficina fuera del horario regular.⁴⁹

Se duele que el estando de permiso, el secretario hubiera contestado unas tutelas en su nombre diciendo que todo estaba bien, cuando él sabía que estando de permiso podía contestarlas con posterioridad o en todo caso debió haber contestado como secretario informando la verdad y que la titular del despacho se encontraba con permiso; que el secretario no colaborara con las jornadas de descongestión que se hacían en el despacho por lo que ante tales situaciones decidió hacerle todas las observaciones por escrito, como publicar edictos que nunca estuvieron en un expediente y ante cualquier reclamación contesta, *es su parecer, no lo voy hacer, hágalo usted*; insiste en el desconocimiento absoluto y la congestión del despacho por parte del secretario debiendo

⁴⁹ Documento 023 Expediente Digital Récord 27'30-30'06

acudir al apoyo de los demás empleados y la suya propia atendiendo baranda, retirando reparto, etc., todas las quejas y tutelas corresponden a la mora en el trámite del secretario y no del despacho.⁵⁰

JENNY YANETH VARELA LOZANO: rinde nuevamente versión libre en la que advierte que la anterior juez estaba en provisionalidad y por tanto no reportaba estadísticas, ni la calificaban, reitera las manifestaciones de su intervención iniciar, insiste en la cantidad de procesos sin tramitar durante tres a cinco meses y la gente llegaba a pelear y con razón, por eso se acordó con los empleados brigadas de descongestión los días viernes en donde todos hacían de todos y se asignaron funciones para todos incluida la investigada; al secretario no le gustó se molestó, decía que tenía mucho trabajo y a pesar de repartirse el trabajo el secretario dejaba acumular el trabajo; cuenta que el trámite secretarial de control de términos y costas y con todos los procesos debajo del escritorio, como directora del despacho debió reasignar las funciones y aun así no cumplía.

Repite todas las manifestaciones hechas en la versión anterior respecto del aviso de remate, en el que hizo pagar en varias oportunidades a las partes los avisos que superan los \$100.000 por cuarta vez y ante el reclamo le tiro el expediente y le dijo *si no le gusta hágalo usted*, las constantes inactividades de YEISON hacia que ella dividiera el trabajo entre los otros empleados que ya estaban molestos porque estaban haciendo todo el trabajo del secretario; refiere los escándalos constantes en la baranda por las mentiras y falta de gestión del

⁵⁰ Documento 023 Expediente Digital Récord 33'50-40'07"

secretario; insiste en todos y cada uno de los hechos presentados con el secretario de quien dice que a pesar de todos los inconvenientes lo calificó pero no de tal forma que saliera de la Rama, sino para que asumiera sus responsabilidades

Cuenta lo acontecido con los miembros del sindicato, con los procesos que dice que secretario se perdieron que fueron repartidos entre los empleados, asignándose las liquidaciones a la judicante; alude las constantes incapacidades del secretario que obligaron al cambio de registro de firma para los títulos que congestionaba el despacho porque tocaba cambiar constantemente el registro de firmas y solo iba cuando él quería, ocasionando un conflicto con los usuarios; afirma que nunca ha tratado mal a ninguno de sus empleados y colaboradores⁵¹

4.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: el 22 de junio de 2021 el defensor de la disciplinable presentó los alegatos de conclusión en los que luego de reiterar los pronunciamientos anteriores y relacionar las pruebas aportadas a la encuadernación, manifiesta:

CONCLUSIÓN FINAL.

Teniendo en cuenta los EMP y EF, documentales, testimoniales, jurisprudenciales aportadas al proceso, indican más allá de toda duda real, que NO existen elementos de juicio que lleven a su señoría a la con certeza de que mi prohijada está inmersa en la comisión de la

⁵¹ Documento 074 Expediente Digital Récord 1'16'00-2'10'02"

*conducta indiligada, por lo que con el mayor respeto le solicito ordenar el archivo de las diligencias por existir ausencia de responsabilidad disciplinaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002, deberá ordenarse el archivo definitivo de las diligencias. En estas circunstancias honorable magistrada doy por presentado los alegatos de conclusión, SUPLICANDO respetuosamente acoger mis pretensiones...*⁵²

INTERVENCIÓN DEL QUEJOSO

1.- AMPLIACION DE QUEJA: En audiencia de Pruebas celebrada el 29 de enero de 2018, el doctor YEHISON ENRIQUE ROJAS VERGARA bajo la gravedad de juramento se ratificó en los hechos de la queja y agregó la funcionaria judicial ha desplegado actos de maltrato general en su contra, resalta haber solicitado traslado del Juzgado que preside la disciplinable, remitiendo esta las actas de la calificación trimestral, que no están en firme, en las que lo tilda de misógino, a los Juzgados donde pretendía laborar, lo que ha ocasionado que no sea nombrado.

Añade que en razón de la carga laboral llegaba temprano a trabajar, lo que no le volvió a permitir la funcionaria judicial; que le modificó sus funciones, entregándole las de todo el mundo, asignándole la atención al público todo el día y requiriéndole la proyección de un número elevado de procesos, prohibiéndole además entrar al despacho de ella,

⁵² Documento 098 Expediente Digital

que lo ha insultado fuertemente, respecto a la carga laboral señala que tiene que controlar término de entre 50 y 100 procesos de ejecutoria diarios y recibir un número similar de documentos producto de la atención en baranda, los que se tramitan, anexan y se vuelven notificaciones gigantes y le asigna 20 proyectos para tramitar;

Afirma que a pesar de conocer la carga de trabajo que tenía, frecuentemente le pasaba actas, cuyas contestaciones le demandaban más tiempo, que tenía una actitud hostil en su contra, en razón de la cual buscaba confrontarlo frecuentemente y que le ocultó a medio día unos procesos que venía tramitando, cuando él no se encontraba en el despacho por la prohibición de estar en él, en horas no laborales, por lo que acudió en busca de ayuda intimidando a quienes lo estaban apoyando incluida la señora de salud ocupacional.

Como sustento de sus afirmaciones allegó un CD, contentivo de conversaciones sostenidas con la doctora JENNY JANETH VARELA, con fechas 21 de abril, 2 de mayo, 9 de mayo, 12 de mayo, 14 de julio, 25 de julio y 1º de agosto de 2017.⁵³

2.- El 19 de septiembre de 2017 presentó memorial⁵⁴ con el que allegó copia de ocho (8) grabaciones obtenidas con su equipo móvil,⁵⁵ así:

- 21 de abril de 2017
- 2 de mayo de 2017

⁵³ Documento 026 Expediente Digital Récord 04'14"-40'31"

⁵⁴ Documento 008 Expediente Digital

⁵⁵ Documento 009 Expediente Digital

- 9 de mayo de 2017
- 12 de mayo de 2017
- 14 de julio de 2017
- 25 de julio de 2017
- 25 de julio de 2017
- 1 de agosto de 2017.

3.- El 21 de septiembre de 2017 allegó nuevo memorial,⁵⁶ con el que aporta dos audios; del 19 y 20 de septiembre de 2017 en los que afirma que la Jueza no lo deja trabajar después de las 6:00 de la tarde como al resto del personal.⁵⁷

4.- Memorial de 27 de septiembre de 2017 en el que hace referencia al aumento desproporcionado de la carga laboral y tratos humillantes en su contra.⁵⁸

5.- Memorial del 30 de octubre de 2017 en el que relata lo acontecido con la pérdida de cien (100) procesos;⁵⁹ el 31 de octubre allega registro de video de las cámaras del palacio de justicia en donde afirma se aprecia a la Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué y una empleada sacando los cien (100) procesos.⁶⁰

⁵⁶ Documento 010 Expediente Digital

⁵⁷ Documento 011 Expediente Digital

⁵⁸ Documento 012 Expediente Digital

⁵⁹ Documento 014 Expediente Digital

⁶⁰ Documento 015-016 Expediente Digital

6.- Memorial fechado el 1 de noviembre de e017 con el cual allega copia de todos los oficios que ha debido contestarle a la Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué atendiendo los constantes requerimientos escritos que le impiden cumplir cabalmente con sus funciones de secretario del despacho.⁶¹

7.- Con Memorial del 11 de enero de 2018,⁶² allega grabaciones obtenidas el 30 de octubre del mismo año.⁶³

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a calificar el mérito de la actuación.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

⁶¹ Documento 017 Expediente Digital

⁶² Documento 019 Expediente Digital

⁶³ Documento 020 Expediente Digital

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La realización de los fines del Estado demanda tanto la existencia de unos presupuestos institucionales mínimos como la disponibilidad de múltiples instrumentos y medios de orden jurídico y fáctico. Discurriendo entre los primeros con singular importancia la noción de función pública en sus diferentes ámbitos, al tiempo que entre los segundos es pertinente destacar las medidas de estímulo, al lado de los mecanismos de prevención y corrección de conductas oficiales contrarias a derecho y al servicio mismo.

En este sentido, las tareas del Estado se cumplen a instancias de una vocación de servicio que se nutre con los elementos del Estado Social de Derecho, de cuyo llamado a concretarse mediante las políticas estatales, la planeación, la legislación, el reglamento, la ejecución y los controles de todo orden. Escenario dentro del cual, al lado de las reglas sobre reconocimiento y estímulo al mérito del servidor público,

las normas de derecho disciplinario cumplen finalísticamente un rol preventivo y correctivo, en orden a garantizar la efectividad de los principios y propósitos previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública. Dichas normas, según lo reconoce la jurisprudencia constitucional, constituyen una especie del derecho sancionador del Estado.

El derecho disciplinario tiene como objeto jurídico determinar si los servidores públicos cumplen sus funciones bajo los lineamientos de la Constitución, la ley y los reglamentos, con el propósito de dar cumplimiento a los fines del Estado, sancionando a quienes no lo hacen.

La Corte Constitucional al respecto ha señalado:

*“El derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan. Ello hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado, motivo por el cual su mantenimiento, merced a un ordenamiento jurídico especial de reglas y sanciones, no solamente constituye **derecho** sino que es ante todo **deber** del Estado”⁶⁴.*

⁶⁴ Corte Constitucional, sentencia C-417 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

En virtud de tener por objeto el derecho disciplinario la conducta de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, necesario se hace acudir a las disposiciones que establecen la forma en que éstas deben llevarse a cabo, las que se consagran en términos de deberes, a nivel constitucional, legal y de reglamento; siendo entonces el ámbito de protección de esta rama de derecho, los deberes funcionales de quienes ostentan la calidad de servidores públicos, constituyendo en consecuencia falta disciplinaria la infracción a tales deberes así como la incursión en el régimen de prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades, la Corte Constitucional al respecto ha precisado.

*“En materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones⁶⁵. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el **desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público** o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables⁶⁶.*

Como se precisó la imposición de determinadas formas de obrar a quienes ostentan la calidad de servidores públicos, la consagración de

⁶⁵ En reiterados pronunciamientos esta Corporación ha resaltado que la órbita de injerencia del derecho disciplinario se circunscribe al comportamiento de los servidores públicos en ejercicio de sus cargos. Por ello se ha expuesto que “*El derecho disciplinario comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo*”. Corte Constitucional. Sentencia C-341/96. M. P. Antonio Barrera Carbonell. En el mismo sentido, se ha indicado que “*El Código Disciplinario Único comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, con las que el legislador pretende asegurar la obediencia, la disciplina, la eficiencia y el adecuado comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos*”. Corte Constitucional. Sentencia C-712.01. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

⁶⁶ Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis

deberes funcionales tiene como propósito el cumplimiento de los fines que el Estado garantiza a través de la administración pública.

*“... la infracción disciplinaria siempre supone **la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y, que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la administración pública es necesario garantizar, asignando a los funcionarios del Estado, mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento”***

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, es preciso señalar, que para que la falta disciplinaria se configure es necesario además que se encuentre revestida de ilicitud sustancial, esto es que se vulnere el deber funcional tutelado y que en efecto transgreda el fin último de la correcta administración pública mediante la cual se pretenden materializar los fines del Estado.

“...las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a cargo una función pública”⁶⁷.

*El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente **no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que,***

⁶⁷ Corte Constitucional , Sentencia C-181 de 2002

como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta⁶⁸

En tal sentido para que la falta sea sustancialmente ilícita o antijurídica la vulneración al deber funcional, es menester en peligro el funcionamiento del Estado y sus fines, fin que en el caso de la Rama Judicial lo constituye la administración de Justicia.

Para proferir un fallo de carácter sancionatorio en el campo disciplinario de los funcionarios judiciales, la ley instrumental disciplinaria consagrada en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, señala que sólo se procederá así, cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.⁶⁹

Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiéndose observar cuidadosamente los principios rectores de la ley disciplinaria, básicamente los de legalidad, debido proceso, resolución de duda, culpabilidad, favorabilidad y presunción de inocencia, derivándose de este último el in dubio pro disciplinado.⁷⁰

3.- ANÁLISIS PROBATORIO

⁶⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-948 de 2002

⁶⁹ Artículo 142 ejusdem

⁷⁰ Artículo 141 in fine

Ocupa la atención de la Sala valorar las pruebas legal y oportunamente allegadas en múltiples actuaciones por parte de los intervinientes, a fin de determinar la existencia o no de las conductas reprochadas a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO en su calidad de Jueza Primera de Pequeñas Causas de Ibagué, con base en las pruebas legal y oportunamente allegadas a la encuadernación, de las que se tiene.

1. Con oficio 1453 del 5 de agosto de 2018, la Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué remitió copia de la resolución No.010 del 8 de agosto de 2017 con la cual se fijó el manual de funciones del despacho.⁷¹

2. Oficio CSJTOP18-2533 del 18 de septiembre de 2018 el Consejo Seccional de la Judicatura remitió copia de las estadísticas reportadas por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.⁷²

3. Oficio fechado el 23 de julio de 2020 con el cual el Consejo Seccional de la Judicatura remite oficio enviado del Juzgado Promiscuo Santa Isabel.⁷³

4. Oficio calendado el 23 de noviembre de 2020 con el cual la Clínica los Remansos remite copia de la historia clínica del señor YEHISON ENRIQUE ROJAS VERGARA.⁷⁴

⁷¹ Documento 043 Expediente Digital

⁷² Documento 045-046 Expediente Digital

⁷³ Documento 056 Expediente Digital

⁷⁴ Documento 065 Expediente Digital

5. Oficio del 23 de noviembre de 2020 remitido del Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral, en el que informan:

“...que en este Juzgado no hay cargos vacantes, por lo que no es posible que el doctor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA pueda pretender ocupar el cargo como secretario. Igualmente desconocemos el concepto que hubiera podido emitir la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO...”⁷⁵

6. Con oficio 211 del 25 de noviembre de 2020, el secretario del Tribunal Superior de Ibagué, doctor FREDY RONDÓN CADENA, informa que en esa unidad judicial no existe solicitud de traslado del señor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA.⁷⁶

7. Oficio 358 del 26 de noviembre de 2020 enviado del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel con el cual remiten copia de los documentos allegados por la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO, Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué frente a la solicitud de traslado del doctor YEHISON ENRIQUE ROJAS VERGARA, en los que incluye los formatos trimestrales de seguimiento del desempeño del secretario, que dan cuenta del incumplimiento de las funciones propias de su cargo.⁷⁷

⁷⁵ Documento 068 Expediente Digital

⁷⁶ Documento 068 Expediente Digital

⁷⁷ Documento 069 Expediente Digital

8. Informe de Investigador de campo del 27 de abril de 2020, suscrito por el Técnico Investigador del CTI de la Fiscalía Seccional de Ibagué, señor ANDERSON RAYO PAMO en el que luego de explicar el procedimiento y valoración realizada concluye:

Con relación a las grabaciones aportadas:

“...B) Los autores de los diálogos de los audios, con el fin de establecer si en ellos participa la disciplinable, doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO, el quejoso, doctor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA y demás intervinientes. Con respecto a la presente solicitud se informa que no es posible dar respuesta toda vez que el suscrito pertenece al Grupo Delitos Informáticos, con funciones de informática forense, por lo cual no desarrolla actividades relacionadas con el peritaje de acústica forense o similar. A fin de orientar la presente actividad se toma contacto con el área de criminalística Nivel central CTI, grupo Acústica Forense; a fin de solicitar la orientación sobre los servicios relacionados con la identificación de voz, de lo cual informan vía mensaje de correo electrónico sobre los diferentes procesamientos de voces.”⁷⁸

(...)

C) DE SER POSIBLE SE ESTABLEZCA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN DONDE FUERON GRABADOS, OFICINA, VÍA PÚBLICA RESIDENCIA, ETC. No es posible establecer la información de ubicación, puesto que los

⁷⁸ Documento 090 Expediente Digital FL. 10-11

archivos de audio digitales objeto de estudio no presentan registros de metadatos correspondientes a georreferenciación o demás datos que permitan identificar las circunstancias requeridas.⁷⁹

Con relación a la experticia del video, concluyó:

Por otro lado se resalta que si a la fecha se encontrara en funcionamiento el mismo equipo DVR con el cual se realizaron los registros iniciales videos aportados al proceso, lo más probable es que no se conservaran en su estado original, puesto que los sistemas de grabación DVR almacenan las grabaciones en un disco duro mediante algoritmo FIFO (Primeros en entrar, primero en salir), es decir corresponde a la sobre escritura del almacenamiento por lo cual los registros de video no son almacenados eternamente (desde el año 2017) ya que la capacidad de almacenamiento de las máquinas permiten lapsos de tiempo no mayores a un año, en especial el tipo de DVR identificado durante la diligencia de inspección.⁸⁰

MODIFICACIÓN, EDICIÓN O ALTERACIÓN: Con respecto a la integridad se informa al despacho que desde la informática forense no es posible validar los archivos de video, puesto que no se tiene patrón de referencia de origen a fin de comparar equivalencia de archivos conforme a sus respectivos cálculos

⁷⁹ Documento 090 Expediente Digital FL.11

⁸⁰ Documento 090 Expediente Digital FL.15

HASH, lo cual permite establecer la correspondencia idéntica entre dos o más archivos digitales. Por otro lado, se informa que visualizados los archivos de video corresponden a registros de video en formato de digital extensión. DAV, característicos de los equipos DVR marca Dahua, donde no se evidencia saltos o errores de reproducción para los lapsos de tiempo contenidos en los mismos.

F) LOS AUTORES O PARTICIPES DE LA GRABACIÓN. Con respecto a la identificación de los autores o participes de la grabación se informa que no es posible dar respuesta toda vez que el suscrito pertenece al Grupo Delitos Informáticos, con funciones de perito en informática forense; por lo cual se sugiere respetuosamente obtener declaración o testimonio de los testigos o quejosos a fin de identificar los actores participes en los registros de video.⁸¹ (Subrayas de la Sala)

De la experticia técnica anterior se tiene que no fue posible identificar las circunstancias temporomodales de grabación, ni la identificación de los partícipes en las múltiples grabaciones, ni la originalidad o autenticidad del video, razones por demás que permiten a la Sala, por sustracción de materia, de abstener hacer pronunciamiento alguno respecto a la petición del apoderado de la disciplinada respecto a la *“PROPUESTA DE TACHA DE FALSEDAD – CGP. ART. 269-244...”*⁸²

⁸¹ Documento 090 Expediente Digital FL.15

⁸² Documento 055 Expediente Digital FL. 42-46

9. PRUEBA TESTIMONIAL: Luego de las advertencias de ley, bajo la gravedad de juramento los testigos depusieron:

En audiencia de pruebas celebrada el 29 de enero de 2018⁸³ declararon:

- **JUAN MANUEL MOLINA:** Labora como citador en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué desde el año 2016, refiere las diferentes dificultades presentadas con el secretario por el constante incumplimiento a sus funciones y la falta de colaboración con el equipo de trabajo, no acepta observaciones, correcciones como por ejemplo las notificaciones para las que se inventó un formato que los usuarios no entienden; agrega que en oportunidades lo ha agredido situación que llevó al comité de vigilancia, pero no se hizo nada y luego de eso no volvió a tener inconvenientes de ese tipo con el secretario.

Explica que además de las funciones propias de cada cargo, la Jueza les reparte procesos para sustanciar y agilizar los trámites, todos realizan las tareas menos el secretario que las recibe pero pasa hasta un mes y no las saca y regresa los expedientes manifestando que no tiene tiempo y si la doctora le hace correcciones u observaciones le contesta *es que este es mi punto de vista y si no lo quiere firmar así entonces hágalo usted*; considera que la actitud del quejoso por falta de experiencia, pero no muestra

⁸³ Documento 026 Expediente Digital

interés para aprender y acoger las directrices de la directora del despacho, ni la orientación de los compañeros.⁸⁴

Agrega que el trato del secretario con los otros tres empleados del despacho, es complejo con la oficial mayor y la juez de quienes no acepta ninguna observación, se nota la diferencia en el trato con las mujeres inclusive con las judicantes y con el declarante, luego del incidente es mas formal; dice que es una persona introvertida, se sale del despacho sin pedir permiso y regresa a las dos horas sin que le puedan pedir explicaciones porque se enoja; respecto a la prohibición al secretario de no ingresar al juzgado en horas no laborales dice que obedeció al hecho que la señora MARTHA del sindicato llegó un día y sin avisarle a la Juez, sin permiso, ni autorización ingresó al juzgado grabando audio y videos, abriendo cajones y ante la observación que se le hizo a YEISON le prohibió el ingreso de cualquier persona sin autorización y al secretario porque el dijo que la doctora lo estaba obligando a trabajar después del horario normal y para evitar esas afirmaciones la doctora decidió prohibirle la entrada fuera del horario normal.⁸⁵

De la pérdida de 100 expedientes relata que el secretario tenía varios procesos pendientes para liquidaciones y muchos abogados reclamando celeridad porque llevaban más de dos meses a la espera de las liquidaciones y no daba razón, por eso la doctora puso turnos de atención a baranda para que nos quedara tiempo de

⁸⁴ Documento 026 Expediente Digital Récord 42'26"-51'26"

⁸⁵ Documento 026 Expediente Digital Récord 51'37"-55'53"

atender nuestras funciones; pero el secretario no las hizo, entonces como ya habían varias quejas de los abogados y usuarios por eso, entonces la doctora cogió todos los expedientes y los repartió entre todos; desmiente la recarga laboral al secretario porque es el único despacho donde todo el personal está sustanciando para descongestionar el despacho y lo reparte de manera equitativa, inclusive el que le asigna al despacho es el 50% menos que el de los demás empleados, al punto que solamente controla términos; cuenta el episodio relacionado con el lanzamiento de unos procesos al escritorio de la doctora por parte del secretario que hizo que todos nos diéramos cuenta y la doctora gritara; dice que esa situación ha trascendido al público porque el secretario cuanto quiere atiende al público y cuando no, le manifiesta a los usuarios que tiene mucho trabajo y es de conocimiento público de la situación que se presenta en el juzgado.⁸⁶

Refiere lo acontecido con la pérdida de la cedula de ciudadanía que le fue entregada al secretario para generar unos títulos, el secretario entregó los títulos y los documentos al abogado, pero no entregó la cédula de un usuario y fue encontrada en su escritorio, pero para la fecha de la audiencia el declarante se encontraba en la sala de audiencias; dice que cuando la doctora le pidió explicación el secretario simplemente se puso nervioso y se fue, sin ninguna explicación; agrega que esa situación afecta la buena marcha del despacho y las relaciones laborales.⁸⁷

⁸⁶ Documento 026 Expediente Digital Récord 55'58"-1'04'45"

⁸⁷ Documento 026 Expediente Digital Récord 1'05'00".1'07'48"

- **MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO:** funge como oficial mayor del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué desde su creación hasta la fecha; cuenta que la relación laboral con el doctor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA es poca porque el es una persona muy introvertida, no saluda, no le gusta que le hagan observaciones o correcciones; que el secretario se encargaba de tramites importantes, pero cuando llegó la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO encontró mas de 600 procesos sin radicar y sin registrar y más de 200 procesos para control de términos de notificación, por lo que nos reunió y nos dijo que teníamos que eliminar ese chip de decirle a los usuarios que había mucho trabajo, que volviera mañana, la otra semana, entonces que iba hacer un plan de choque para poner el despacho al día o por lo menos del atraso en que estaba porque se estaban sacando mandamiento de pago de diciembre y ya estaban en marzo, eso para cualquier juez es preocupante.⁸⁸

Agrega que había muchos memoriales sin agregar porque JUAN MANUEL debía atender varando todo el día y no le queda tiempo para eso, le sugerimos a la doctora que nos repartiera esas funciones a todos y entonces ella nos puso a todos a atender baranda, a agregar memoriales y a sustanciar, pero por la falta de experiencia y conocimientos del secretario pues se atrasa y no puede cumplir sus funciones a tiempo; rechaza la forma de contestar

⁸⁸ Documento 026 Expediente Digital Récord 1'10"35"-1'17'57"

del secretario cuando le piden colaboración, no coloca los procesos donde debe y se hace más dispendiosa la atención al público; dice que YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA empezó a grabar a la doctora y un día le tiró un proceso a la cara de la doctora; cuenta los cuadros de constancias secretariales que usa el quejoso porque nadie las entiende al punto que tienen que perder tiempo explicándole a los usuarios, lo que hace que el desarrollo de otras actividades se vea afectada.

Afirma que no hay nada en contra del secretario, lo que pasa es que el no acepta ninguna observación, sugerencia o reclamo; refiere que en las incapacidades del secretario ella tramitó más de cien procesos que tiene pendientes dejándole el puesto al día con la ayuda de una judicante, de lo que dejaron constancia pero el no la quiso firmar; como era imposible el trato con el secretario, la doctora decidió hacerlo por escrito y aun así no cumplió; cuenta que ante el incumplimiento del secretario y su actitud la jueza decidió redistribuir los procesos que el quejoso tenía para liquidaciones y se las entregó a una judicante para que ella las hiciera y que el secretario que era el encargado las revisara y las firmara y así descongestionar el despacho y por eso el secretario fue a llamar al sindicato, a todo el mundo, hizo un escándalo, al comité de convivencia diciendo que estaba en crisis, que se iba a suicidar, que lo estaban acosando y por eso fue MARTHA a grabar, sin autorización ni permiso; advierte que por esas situaciones se creó el manual de funciones del

despacho, pero de todas formas cuando el secretario no hace el trabajo, la doctora nos reparte el trabajo a los demás empleados.⁸⁹

Advierte que el secretario le falta mucho al respeto a la Jueza, por la forma grosera como le contesta ante las observaciones, *si usted considera algo, pues mire a ver como lo hace*, dice que desde que le notificaron la apertura de proceso disciplinario ha cambiado la actitud, ya saluda y trata de hacer las funciones que le corresponde, tramita los títulos cuando la jueza le indica y ya no le contesta tan feo a la doctora; no ha advertido falta de respeto de la doctora hacia el secretario; advierte que todas las tutelas y las vigilancias judiciales son ocasionadas por la falta de tramite secretarial, que el secretario contestó, sin firma, unas tutelas a nombre de la jueza cuando ella estaba con permiso.⁹⁰

En audiencia de pruebas celebrada el 27 de febrero de 2018⁹¹ declararon:

- **VIVIANA ARTEAGA SALAMANCA:** Fue judicante del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué en el año 2017 y como tal le correspondía atender baranda, sustanciaba, agregaba memoriales, asistían a audiencias y diligencias de secuestro y apoyaban a los empleados y en especial al secretaria quien le hacia la liquidación de costas, control de

⁸⁹ Documento 026 Expediente Digital Récord 1'58'18-1'27'58

⁹⁰ Documento 026 Expediente Digital Récord 1'28'01". 1'32'50

⁹¹ Documento 032 Expediente Digital

términos porque ese puesto estaba muy atrasado y cuando estaba incapacitado se quedaban en horario extra para apoyar a la doctora MARIA DEL PILAR que lo remplazaba, además porque habían muchas quejas por la mora en los tramites del secretario; dice que por esa razón distribuyeron la carga del secretario a todos y le correspondió colaborar con las liquidaciones y entrega de títulos.

Cuando el secretario se incapacitaba le dejaban el puesto al día, pero una vez se reintegraba dejaba acumular nuevamente trabajo; refiere la forma como el secretario le contestaba a la Jueza, lo que considera falta de respeto, aunque la doctora tiene el mismo trato con todos, respetuoso, pero a YEISON le hace falta respeto y cordialidad, no saluda, contesta de mala forma, votaba los expedientes al piso debajo del escritorio de él y cuando un usuario venia les tocaba agacharse debajo del escritorio a buscar los expedientes y la doctora le llamaba la atención por esa actitud y no atendía; en otra oportunidad le tiró un expediente a la doctora y el entorno laboral se puso pesado .⁹²

Advera que nunca escuchó frases desobligantes de la juez al secretario, incluso, ella prefería atender baranda y justificar al secretario y delante de los usuarios YEISON decía que lo estaba atacando y por las constantes incapacidades del secretario la doctora opto por registrar la firma de PILAR porque estaba muy atrasada la entrega de títulos lo que generaba muchos problemas

⁹² Documento 032 Expediente Digital Récord 3'15"-11'56"

con los usuarios, al punto que en una ocasión hubo necesidad de llamar a la policía⁹³

Respecto a los procesos que supuestamente le escondieron, explica que se trataba de unos procesos que estaban para liquidaciones de costas pero no se habían realizado, entonces la doctora me las entregó para que las hiciera, pero esa tarde yo tenía cita médica y MARIA DEL PILAR me llamó a preguntarme porque YEISON estaba al borde del colapso por esos procesos, yo le dije que unos ya estaban al despacho para la revisión de la doctora y los otros estaban en el puesto de trabajo; respecto a la carga laboral, dice que a todos y de común acuerdo, les asignaron funciones de manera equitativa pero algunas son exclusivas del secretario y a MARIA DEL PILAR le entregaron muchas del secretario, pero la congestión de él era por la falta de actividad y se dejaba represar por eso la jueza hizo seguimientos y en cada trimestre le preguntaba lo mismo, que porque no había dado cumplimiento a las metas del periodos y él se enojaba.⁹⁴

- **CARLOS FERNANDO ESCOBAR DEL CAIRO:** hizo la judicatura en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué relata que las relaciones entre la directora del despacho y los empleados del mismo, son estrictamente laborales; hace alusión a los requerimientos que la juez le hacia al secretario por errores en los tramites e incumplimiento de las funciones que

⁹³ Documento 032 Expediente Digital Récord 12'00"-15'29"

⁹⁴ Documento 032 Expediente Digital Récord 15'21-22'42"

debía desempeñar, pero los requerimientos han sido respetuosos, sin malas palabras; respecto a los procesos que estaban para liquidación de costas sabe que le fueron asignados a una judicante porque las que hacia el secretario quedaban mal hechas o no correspondían a lo ordenado en el auto; rechaza el comportamiento del secretario quien se apareció en el juzgado en horas de la tarde con personal del sindicato y de Copaso y grabaron todo inclusive la atención a baranda.⁹⁵

Respecto a la sobrecarga laboral dice que es una sindicación injusta porque a todos les pusieron una carga laboral equilibrada y de común acuerdo; dice que la relación laboral con la oficial mayor ella le ayuda o le sugiere como hacer las cosas, pero el secretario es muy cortante en la forma de contestar; el volumen de trabajo del secretario es alto porque él se queda mucho en el trámite; afirma que la juez es muy amable y les enseña y nunca le ha llamado la atención de mala manera, en principio así mismo era con el secretario, pero se fue deteriorando por las constantes quejas de los usuarios; advierte que la relación entre todos ha mejorado, ya no se presentan roces por la falta de respeto del señor secretario aun delante de los usuarios que fue advertida por quienes estaban en baranda.⁹⁶

⁹⁵ Documento 032 Expediente Digital Récord 25'32"-28'47"

⁹⁶ Documento 032 Expediente Digital Récord 29'00-35'40

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 11 de diciembre de 2020,⁹⁷ se recepcionó el testimonio de:

- **LUZ ANGELICA RAMOS:** Judicante del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué cuenta que desde la llegada del doctor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA recibió apoyo de la doctora JOHANA quien fungía como juez y de los compañeros porque era la primera vez que asumía un cargo en la Rama Judicial; cuando llegó la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO habían transcurrido como tres meses y habían muchas falencias por eso la investigada los reunió y les pidió el favor que le colaboraran para cumplir con las metas, pero el secretario no trabajaba a la par de todos para cumplir las metas; las directrices eran de manera verbal y respetuosa para todos, pero el secretario no se le veía el empeño para sacar adelante el despacho como lo hacían todos.⁹⁸

El trato de jueza era igual para todos, las cargas que asignaba eran igual para todos, pero el trato del secretario era apático a todo y luego de una agresión del doctor YEISON hacia la doctora cambió el ambiente del despacho; cuando el secretario le tiró a la juez un proceso y ella salió muy asustada del despacho; a partir de ese momento ya no respondía por los procesos, no le contestaba a nadie o contestaba con evasivas o se salía del juzgado sin permiso y regresaba cuando quería, por lo que muchas veces tenían que

⁹⁷ Documento 074 Expediente Digital

⁹⁸ Documento 074 Expediente Digital 12'24-15'50"

llevarse trabajo a casa para cumplir con las metas y el secretario era el único que no se esforzaba.

Nunca ha escuchado malos tratos de la juez hacia el secretario ni nadie; refiere igualmente el hábito que asumió el secretario de grabar e incitaba a la juez para provocarla; a raíz de eso la doctora optó por decir las cosas delante de los compañeros de la oficina por prevención y miedo a una agresión; reprocha que el puesto de trabajo de YEISON era muy desordenado y cuando iba un usuario normalmente se perdían los expedientes y generalmente eran encontrados debajo de la mesa del secretario y tenían que meterse debajo del escritorio a buscarlos, tiradas en el piso.

Agrega que en el juzgado se hacían campañas de descongestión y la misma juez atendía baranda, búsqueda de procesos, el único que no colabora era el secretario quien pocas veces levantaba de su silla; nunca hubo exigencias especiales para el secretario, él tenía el mismo reparto que todos, pero no diligenciaba a tiempo.⁹⁹

- **TAYLOR ALBERTO BOLAÑOS OSORIO:** conoce a la Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y al señor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA con ocasión del litigio por cuanto hubo unos asuntos que le correspondieron al despacho en mención; relata que acudió al despacho a reclamar un título y cuando fue a cobrarlo le dijeron que la firma del secretario no

⁹⁹ Documento 074 Expediente Digital Récord 16'01"- 29'19"

estaba registrado, por lo que acudió al juzgado para que repararan el error y luego de un mes de excusas, mentiras y de mala prestación del servicio de administración de justicia, por lo que le colocó una queja; relata que un día estando en baranda presencio una discusión del secretario con la directora del despacho, de falta de respeto, agresividad casi al borde de la agresión física y todos los colegas que estábamos ahí estábamos dispuestos a sacar al secretario para evitar que agrediera mas a la funcionaria, mientras que la actitud de la doctora era respetuosa, no le alzo la voz, le pedía respeto y el secretario era desafiante.¹⁰⁰

- **JAIRO ANDRES SANCHEZ HERNÁNDEZ:** Abogado; afirma que conoció a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO con quien hizo la judicatura en el Juzgado Quinto Civil, de quien dice fue un honor trabajar con ella porque fue muy abierta para enseñarle, una daña para corregirlo, no solo a los judicantes, sino a todo el personal del juzgado; agrega que en gratitud la visitó en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué en la que advirtió que ese despacho ingresaba mucho proceso y le presentó al personal del despacho; dice que durante su visita advirtió que el trato del secretario era poco decoroso de cómo se debe tratar a una dama, ante tanto trabajo le dijo que si quería le colaboraba esa tarde a agregar memoriales y en efecto lo hizo y advirtió que el secretario le tiró un proceso a la juez y le hablaba en tono alto.¹⁰¹

¹⁰⁰ Documento 074 Expediente Digital Récord 36'40 -44'41''

¹⁰¹ Documento 074 Expediente Digital Récord 1'05''06''-1'11'20''

En audiencia llevada a cabo el 10 de febrero de 2021 declararon:¹⁰²

- **AMANDA FLORIAN POLANIA:** Secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, conoce a la disciplinada desde hace varios años quien fue jefe en el juzgado donde labora; dice que la relación laboral fue de mucha cordialidad, respeto, enseñanza, buena dirección encaminada a que todos aprendiéramos a realizar todas las actividades e igualitario para todos los empleados, hacia reuniones para coordinar y cuando habían errores ella llamaba a la persona le corregía y le dirigía, nunca uso palabras altisonantes, gritos o malas maneras para corregir o llamar la atención, el trato era respetuoso para hombres y mujeres; no negaba permisos, ni hubo problema por cumplimiento de horarios, la califica como una excelente juez, de mucha calidad humana.¹⁰³
- **ZULMA ZORAIDA HINCAPIE BONILLA:** Refiere que el trato con la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO era muy respetuoso, cordial, el juzgado era muy congestionado; relata que un día encontró a la doctora llorando y se enteró que era por un altercado que había tenido con YEHISON ENRIQUE ROJAS VERGARA porque a el no le gustaba que le dijeran nada y era muy alejado de los demás muy seco, tosco; agrega que cuando llegaba a la oficina hacer el aseo en ocasiones el secretario de le daba permiso y en otras oportunidades se iba de la oficina y llegaba al rato.¹⁰⁴

¹⁰² Documento 083 Expediente Digital

¹⁰³ Documento 083 Expediente Digital Récord 04'32-09'00

¹⁰⁴ Documento 083 Expediente Digital Récord 34'37-39'45''

- **JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO:** Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Espinal; conoce a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO porque ha sido su jefe en varias oportunidades de quien dice es respetuosa, que cuando no había algo ella misma lo hacía pero jamás tuvieron problemas con los empleados; agrega que nunca les negaba permisos, ni con los horarios de trabajo aunque en oportunidades había que quedarse fuera del horario ordinario o trabajar los sábados, lo único que exigía era que el trabajo estuviera al día y que se hiciera bien, el trato de la jueza era bueno y respetuoso; resalta la honestidad y transparencia de la investigada.¹⁰⁵

En sesión de audiencia de pruebas realizada el 17 de febrero de 2021,¹⁰⁶ rindieron testimonio:

- **HERNÁN GUSTAVO CUBILLOS VERA:** Médico psiquiatra informa que laboró como tal en la Clínica los Remansos de Ibagué, en donde luego de revisar la historia clínica de YEHISON ENRIQUE ROJAS VERGARA manifiesta que lo consignado en la historia clínica es lo que reporta el paciente, pero la calificación de la personalidad “C” corresponde a una persona reservada, tímida, introvertida y por tanto proclive a padecer episodios de depresión, así como el estrés que no todas las personas reaccionan de la misma manera que dependen de cargas genéticas, vivencias, entre otras; explica que la

¹⁰⁵ Documento 083 Expediente Digital Récord 44'25"-55'55"

¹⁰⁶ Documento 084 Expediente Digital

única vez que lo atendió fue porque llegó en ambulancia pero no era necesaria la hospitalización por eso se le dio salida enseguida. No recuerda haber expedido incapacidades mayores a 30 días al quejoso, solo la que reposa en la historia clínica por 22 días; no recuerda haber tenido conocimiento de hechos puntuales relacionados con el trabajo del paciente.¹⁰⁷

En sesión de pruebas realizada el 11 de diciembre de 2020,¹⁰⁸ declararon:

- **YAMILE GODOY JIMENEZ:** conoce a la investigada a quien tuvo como jefe a la investigada de quien afirma es una persona respetuosa, se preocupa por el buen funcionamiento del juzgado, responsable, más que jefe ha sido compañera, les enseña, corrige y ayuda con respeto, excelente persona, no negaba permisos, ni había problema con el horario de trabajo, eran un buen equipo de trabajo en donde ella colaboraba igual que todos.¹⁰⁹
- **ELOISA SEGURA ULLOA:** abogada litigante conoce a la investigada por el ejercicio profesional en el cual ha encontrado en varios juzgados a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO del Espinal e Ibagué; cuenta que como litigante en casi todos los juzgados se tiene problema por pérdida de expedientes y mora en los trámites; relata lo acontecido con la pérdida de un expediente y

¹⁰⁷ Documento 084 Expediente Digital Récord 03'09-17'01"

¹⁰⁸ Documento 072 Expediente Digital

¹⁰⁹ Documento 072 Expediente Digital Récord 4'31"-14'30"

el secretaria le decía que no aparecía y después de un mes de insistir me enoje y levanté la voz, salió la doctora JENNY de forma respetuosa preguntó que había pasado y me sugirió que bajara el tono de voz y que informara por escrito lo que estaba pasando, radicó el memorial y a los tres o cuatro días apareció el proceso y se profirió el auto que se pedía; dice que el señor YEISON solo decía que no aparecía el expediente¹¹⁰

- **CARLOS ALBERTO ARTEGA PERDOMO:** conoce a la investigada con quien tuvo oportunidad de laboral y al quejoso como empleado de la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO, quien acudió a su despacho a preguntarle cómo se hacía para solicitar un traslado, sin decirle nada más; agrega que la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO es una persona muy diligente, comprometida con el trabajo, respetuosa, cumplidora de las funciones y horarios, trata al personal como un equipo de trabajo, con excelente calidad humana que apoyaba al personal, trataba a todo el personal con decoro y respeto y cuando llamaba la atención lo hacía con respeto; nunca les negaba un permiso.¹¹¹
- **SANDRA PATRICIA LABRADOR SUAREZ:** labora como escribiente en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué laboró con la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO a quien refiere como una persona con

¹¹⁰ Documento 072 Expediente Digital Récord 18'46-24'44"

¹¹¹ Documento 072 Expediente Digital Récord 28'22"-37'22"

una excelente calidad humana, excelente jefe, respetuosa, se preocupa por los empleados no solo desde el punto de vista laboral, sino también de las familias, excelente directora del despacho; agrega que el despacho demasiado congestionado pero aun así la jueza está pendiente de todo cuanto acontece en el juzgado.¹¹²

- **MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO:** secretaria del Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué su creación, por lo que conoce a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO y cuando llegó la doctora el secretario era YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA y ella era la oficial mayor; dice que la carga laboral de ese despacho se incrementó bastante porque diariamente se recibían entre 20 y 30 demandas con congestión total; cuenta que la doctora ha sido una persona respetuosa, trabajadora, porque recibió un despacho sin dirección, ni organización y con trabajo en equipo en el que ella participa ha logrado descongestionarlo; reafirma sus manifestaciones presentada en 29 de enero de 2018;¹¹³ dice que la investigada es una persona respetuosa, trabajadora con excelente calidad humana; dice que la carga laboral era la misma para todos, pero el secretario no aceptaba ni colaboraba.¹¹⁴
- **JUAN MANUEL MOLINA:** relata que cuando llegó al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué

¹¹² Documento 072 Expediente Digital Récord 52'30"- 58'30"

¹¹³ Documento 026 Expediente Digital

¹¹⁴ Documento 072 Expediente Digital Récord 1'02'12- 1'39'20

en donde la carga laboral desborda la capacidad de cualquier persona con mas de mil procesos para solo tres empleados, considera que el secretario mal interpreto la exigencia de la juez respecto del trabajo, pero como los que están en propiedad son calificado y el era la primera vez que laboraba en la Rama Judicial y le tocó un juzgado con esas condiciones laborales.

Respecto a la desproporcionada carga laboral dice que es no es cierto porque la misma fue dividida de común acuerdo en la que todos hacíamos de todo para tener la capacidad de suplir a cualquier empleado en caso de ausencia; reitera las afirmaciones expuesta en declaración rendida el 29 de enero de 2018;¹¹⁵ considera que al secretario le faltaba interés para aprender, colaborar con el equipo de trabajo y ante eso el rol de la directora del despacho debía llamarle la atención pero igual que a todos las hacia con respeto.¹¹⁶

VIVIANA ARTEAGA SALAMANCA: ¹¹⁷ reiteró todas y cada una de las manifestaciones efectuada en audiencia del 27 de febrero de 2018¹¹⁸

De la testimonial relacionada se aprecia que no existe contradicción en las declaraciones realizadas por los testigos, no solo de los empleados del despacho, sino de actores externos como abogados litigantes, la empleada de servicios generales y ex empleados de la disciplinable quienes bajo juramento coincidieron en afirmar la inexistencia de

¹¹⁵ Documento 026 Expediente Digital

¹¹⁶ Documento 072 Expediente Digital Récord 1'49'42"-2'16'12"

¹¹⁷ Documento 072 Expediente Digital Récord 2'17'39"-2'27'25"

¹¹⁸ Documento 032 Expediente Digital

conductas o comportamiento que puedan constituir acoso laboral por parte de la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO, al contrario, lo que evidencia la Sala es la existencia de un comportamiento irregular por parte del secretario del despacho, aquí quejoso, que se concreta en faltas de respeto, agresiones, incumplimiento de sus deberes funcionales que llevaron al traste las relaciones laborales de todos los empleados del despacho.

En este punto del estudio es pertinente esclarecer el concepto de acoso laboral, ya que tal aspecto es el que se ha pretendido dilucidar a partir de las pruebas analizadas anteriormente. La ley 1010 de 2006 en el artículo 2 prescribe:

*DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL.
Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.*

Conforme las modalidades de acoso laboral descritas en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la norma en cita, el artículo 7 prescribe de manera concreta las conductas que de pleno derecho constituyen acoso laboral, así:

- a) *Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;*
- b) *Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;*
- c) *Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;*
- f) *La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;*
- h) *La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;*
- i) *La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;*
- k) *El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;*

l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;

n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

La Corte Constitucional¹¹⁹ explica que acoso laboral es “*todo ultraje sobre la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan su actividad económica en el contexto de una relación laboral privada o pública o de un contrato de prestación de servicios personales*” y se presenta en comportamientos como “*insinuaciones o alusiones malintencionadas, la mentira, las humillaciones, las agresiones físicas y verbales, la humillación y descalificación pública, las amenazas delante de terceros, el entorpecimiento de las labores, las discriminaciones, la inequidad laboral, la asignación de labores con indignidad*” y todas aquellas tendientes a infligir zozobra a la víctima con la finalidad de que renuncie de su trabajo, tales como ataques verbales, insultos, ridiculización, críticas injustificadas, desacreditación profesional, amenazas constantes de despido, sobrecarga de trabajo, aislamiento social, falsos rumores, acoso sexual, no tener en cuenta problemas físicos o de salud del trabajador y hasta agresiones físicas¹²⁰.

¹¹⁹ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-293 Del 08/05/2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

¹²⁰ *Ibidem*.

Asimismo, la Corte Constitucional en un estudio de derecho comparado con el Tribunal Constitucional Español¹²¹, concluyó que los comportamientos hostigadores deben ser analizados en su conjunto, de lo contrario cada actuación hostigante podría parecer insignificante, y destacó entre otros aspectos comunes del acoso laboral: 1. Asimetría de las partes. 2. Intención de dañar. 3. Causación de un daño. 4. Carácter deliberado, complejo, continuo y sistemático de la agresión.

De lo anterior y de cara al asunto que se le reprocha a la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO encuentra la Sala que no es posible evidenciar un comportamiento hostigante o acosador hacia el doctor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA, conclusión a la que se llega al estudiar detalladamente las diferentes declaraciones aportadas a la encuadernación, sin que pueda hacerse alusión alguna a las pruebas aportadas por el quejoso, habida consideración de no tenerse la certeza de la identidad de los interlocutores, ni de la autenticidad de las grabaciones, tal como quedara consignado en el experticio técnico allegado a la encuadernación y que fuera expuesto en líneas anteriores.

No es posible atribuir un grado de certeza a la mera carga argumentativa que realizó el quejoso en sus múltiples escritos, por cuanto que, *“La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial.”*¹²² Así, en virtud del principio de contradicción

¹²¹ La Corte Constitucional en Sentencia T-293/17 bajo la óptica de la posible configuración de acoso laboral contra una trabajadora por su condición de mujer, analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional Español, núm. 120, del 2 de julio de 1990.

¹²² Corte Constitucional. Sentencia C- 430 de 1997. 4 de Septiembre de 1997. MP. Antonio Barrera Carbonell.

se practicaron las pruebas que objetan flagrantemente los argumentos que expone el Secretario como constitutivos de acoso laboral y que generan si, la certeza de la inexistencia de la conducta enrostrada que permite adoptar una decisión que absuelva de responsabilidad disciplinaria de la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO.

Como quedara establecido con los testimonios de los empleados, la inconformidad del secretario radica en la exigencia de la directora del despacho por el cumplimiento de las funciones a su cargo, situación que molestó al quejoso adoptando una actitud agresiva, grosera, de incumplimiento reiterado de sus funciones; como también quedó claro para la sala el comportamiento respetuoso, dedicado y responsable de la investigada, conforme se lo exige el cargo de juez y el compromiso adquirido con la debida y pronta prestación del servicio de administrar justicia.

Así las cosas, no es posible afirmar que la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO haya ejecutado actos constitutivos de entorpecimiento, inequidad o persecución laboral, zanjado el asunto desde ésta perspectiva, es preciso abordar el reproche de acoso laboral por maltrato laboral.

Vale resaltar que todos los declarantes afirmaron homogéneamente que la doctora JENNY YANETH VARELA LOZANO nunca empleaba términos descalificantes, humillantes o soeces para referirse a las

personas y menos para corregir o hacerle observaciones al doctor YEISON ENRIQUE ROJAS VERGARA, de allí que pueda afirmarse que la conducta asumida por la disciplinable no tuvo ningún acto constitutivo de maltrato laboral.

Por lo expuesto, la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. ABSOLVER a la doctora **JENNY YANETH VARELA LOZANO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.244.444, en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué por la infracción dolosa del deber funcional que consagran los numerales 1 y 3 del artículo 153 de la Ley 270 de 2006, la transgresión a la norma descrita en los numerales 1, 2, 4 y 5, artículo 2, de la Ley 1010 de 2006 y la realización de las conductas descritas en los literales b), c), f), i), j) del artículo 7 ibidem.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la investigada, su apoderado de confianza, al Ministerio Público y al quejoso de esta decisión indicándoles que frente a la misma procede el recurso de apelación.

TERCERO. ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, una vez en firme, se **ARCHIVE** en forma definitiva el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado


ALBERTO VERGARÀ MOLANO
Magistrado

ACLARA VOTO


JAIME SOTO OLIVERA
Secretario